

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 11 de Julio de 1919)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL DECRETO NUM. 14

A propuesta del Ministro de Abastecimientos, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Queda derogada la obligación impuesta por el artículo 9.º del Real decreto de 17 de Abril de 1918 y Real orden de 18 del mismo mes y año, de inscribir en la Delegación Regia de Suministros Hulleros los contratos de compraventa de carbones minerales, pudiendo, por lo tanto, facturarse todas las expediciones servidas para el consumo sin la presentación del resguardo de estas inscripciones que antes se exigía.

Segundo. Los mineros productores de carbón y los fabricantes de cok y aglomerados deberán dar cuenta quincenalmente a la Jefatura de Minas del distrito donde radiquen sus respectivos establecimientos de la producción obtenida durante la quincena, ventas realizadas en el mismo tiempo, con expresión de clase, cantidad, entidad compradora, precio y punto de destino, con arreglo a un formulario que facilitará la Delegación Regia de Suministros Hulleros. Examinadas estas relaciones por el Ingeniero representante de la Delegación en cada cuenca productora, remitirá el resumen de ellas, con su informe, al citado Centro en un plazo que no deberá exceder de cinco días en cada quincena.

Los productores que no presenten estos datos en los plazos ordenados, ó los que consignen datos equivocados sobre su producción y ventas, se les castigará con la privación de facturaciones durante una quincena, además de las multas que procedan con arreglo a la ley de Subsistencias.

Tercero. Quedan también suprimidas las autorizaciones de los Gobernadores civiles exigidas por la Real orden de 23 de Mayo último, confirmatoria de órdenes anteriores de la Comisaría General de Abastecimientos, para el movimiento interprovincial de Combustibles procedentes de depósitos ó almacenes establecidos por comerciantes é industriales, estableciéndose también el libre tráfico sin autorizaciones previas dentro de cada provincia.

Los almacenistas de carbones deberán dar cuenta mensualmente a la respectiva Junta provincial de Subsistencias de las cantidades y clases recibidas y vendidas, minas de procedencia, precios de venta, aplicaciones del consumo a que se destinan y depósitos con que cuenten para el mes siguiente. Declaraciones análogas presentarán también los comerciantes en carbones, aun cuando no tengan establecimientos de venta, y todas ellas, con los resúmenes correspondientes, serán enviadas mensualmente a la Delegación Regia de Suministros Hulleros, para que en este Centro puedan completarse las estadísticas generales de consumo, y atenderse a las necesidades de cada provincia.

Cuarto. Para intervenir en cuanto se refiera al suministro de carbones minerales para las distintas atenciones del consumo nacional se conservará el Comité Central de Distribución, creado por Real decreto de 17 de Abril de 1918, con la composición y atribuciones que se indican en los artículos 2.º y 3.º del mismo, siguiéndose para los suministros de carácter preferente, detallados en el artículo 11, los mismos trámites establecidos en la citada soberana disposición.

Quinto. Los Sindicatos de productores continuarán constituidos en la forma determinada por artículo 5.º del mismo Real decreto, y será obligatoria para todos los mineros la Asocia-

ción en el de su respectiva provincia, perdiendo derecho a toda facturación el que no cumpliera con este requisito.

Los Presidentes de cada Sindicato quedan obligados a presentar en el plazo de un mes a la Delegación Regia de Suministros Hulleros la relación completa de sus asociados, expresando las minas que todavía no se hayan inscrito en el mismo y dando cuenta de los requerimientos que se hayan hecho para este objeto; y

Sexto. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan a lo prevenido en este Real decreto.

Dado en Palacio a diez de Julio de mil novecientos diez y nueve.—ALFONSO.—El Ministro de Abastecimientos, José Maestre.

(«Gaceta» del 10 de Julio de 1919)

Habiéndose advertido varios errores de copia en la Real orden núm. 118 de este Ministerio, publicada en la Gaceta de Madrid de fecha 4 del corriente, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: Como resolución de las consultas formuladas al efecto,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que tan pronto como algún Alcalde ponga en conocimiento de los respectivos Gobernadores civiles su condición de dueño ó copartícipe de alguna fábrica de harinas, procederá inmediatamente la Autoridad gubernativa a reunir la Junta provincial de Subsistencias, a fin de que, mediante el rápido examen de los antecedentes oportunos, proponga una terna de los señores vecinos de aquella localidad, en la que figurarán con carácter preferente los que ocupen cargos de Tenientes de Alcaldes, siempre que no se encuentren en las circunstancias indicadas, y de cuya terna designará este Ministerio la persona que, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado B del número 7.º de la Real orden de 16 de Junio próximo pasado, sustituya al mencionado Alcalde en las funciones de autorizar las guías de circulación del trigo y sus harinas que salgan del término municipal de que se trate; y

2.º Que así mismo se consideren compren-

dados en el referido apartado B número 7.º de la Real orden de 16 de Junio próximo, y, por tanto, en las disposiciones de la presente Real orden aquellos Alcaldes que se dediquen á la especulación de harinas.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1919.—Maestre.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

Circulares

Recibidos en este Gobierno los impresos de las declaraciones juradas que han de presentarse en el Negociado de Subsistencias los poseedores de cereales y en las cuales harán constar las existencias de la cosecha anterior y la recogida en el año actual, los señores Alcaldes de esta provincia formularán sus pedidos y autorizarán persona que se haga cargo de dichos impresos, procurando limitar el número de éstos, que será solo y exclusivamente para el fin que se deja expuesto.

Zamora 15 de Julio de 1919.

El Gobernador,

El Marqués de Alquibla.

Por el Ministerio de Abastecimientos, se comunica á esta Junta provincial de Subsistencias, con fecha 11 del actual, la siguiente circular:

»Ante el temor de que esta vez se repita el caso de que las declaraciones juradas de las existencias de la cosecha anterior y de las recogidas ahora, no respondan á la verdad, porque una parte de los tenedores de aquellos artículos de consumo contando con la negligencia de las autoridades locales, ó acaso con su amparo, dejaron de cumplir con su obligación ocultando total ó parcialmente sus mercancías, es indispensable que para impedir que así suceda y poder corregir con mano firme las extralimitaciones de los infractores, se realice una escrupulosa comprobación.

»Al efecto y tan pronto como haya transcurrido el plazo de doce días, que para que obren en poder de ese Gobierno todas las declaraciones que deben remitir los Alcaldes señala el número 3 de la Real orden de 16 de Junio próximo pasado, dispondrá V. S. que los Inspectores Delegados de Abastos en esa provincia, salgan inmediatamente á practicar las correspondientes comprobaciones y aforos en todos los términos municipales de la misma, empezando por los, en que, sabiéndose que comenzó la recolección, haya á juicio de esa Junta, sospechas más racionales y vehementes de ocultación, debiendo los referidos funcionarios tener presente en el desempeño de su cometido las instrucciones siguientes:

»1.ª Que cuando descubran la falta de declaraciones, ó se compruebe de los aforos la inexactitud de éstas, debe inmediatamente el Inspector remitir á V. S. uno de los ejemplares del acta que levante, con objeto de que inmediatamente conozca del asunto la Junta Administrativa de Hacienda, en la forma prevenida en el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917.

»2.ª Que si de la investigación ó del aforo que se practique, se demuestra que las diferencias por aumentos ó bajas entre la cantidad de-

clarada y la que se compruebe que existió ó existe no llega al diez por ciento de la cantidad declarada, tales diferencias se consignarán en el acta correspondiente pero sin que constituyan tenencias clandestina, por ser justo establecer la conveniente separación de responsabilidad entre los que proceden de mala fé al ocultar sus existencias de mantenimientos de aquellas otras, en cuyas declaraciones se adviertan deficiencias que puedan obedecer á creces ó mermas de las mercancías ó á errores cometidos al hacer las equivalencias de las pesas y medidas provinciales, al sistema métrico decimal.

»3.ª Que hechas en su día las declaraciones de existencias con carácter general, prevenidas en el artículo 1.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1917, los almacenistas, los cosecheros que transforman las especies, y los fabricantes, están obligados tan solo á dar parte detallado cada quince días de altas y bajas á la autoridad local y á la Junta provincial correspondiente.

»Los vendedores al por menor en atención al gran número de pequeñas operaciones que realizan, deberán únicamente presentar relación mensual de altas y bajas por su importe total, y

»4.ª Al propio tiempo que los Inspectores Delegados cumplen el indicado servicio de investigación, cuidarán con especial cuidado de averiguar si el trigo se vende á precios superiores al de tasa y en caso afirmativo invitarán á los interesados á que lo cedan al tipo regulador, y de negarse á ello darán cuenta del caso á V. S. á fin de que sin perjuicio de que exija las sanciones prevenidas en la Ley de 11 de Noviembre de 1916, pida autorización telegráfica á este Ministerio para proceder á la incautación de la mercancía, quedando obligado ese Gobierno á remitir rápidamente el oportuno expediente y en vista del cual se resolverá definitivamente el asunto.

»Será condición indispensable para realizar la traba el que conste en el procedimiento seguido, que el Inspector hizo saber al interesado, que si por continuar en su actitud de no respetar la tasa se llegaba á la expropiación, ésta se llevaría á cabo á razón de 44 pesetas los 100 kilogramos, con objeto de que el margen de 4 pesetas que resulta entre el tipo de venta y el de 48 pesetas que es el regulador, se destine á cubrir los gastos de la operación, que en ningún modo puede pesar sobre los consumidores.»

Al hacerlo público por medio de este periódico oficial, llamo la atención de los señores Alcaldes como Presidentes de las Juntas locales de Subsistencias, acerca de la importancia que entrañan las instrucciones comunicadas en la circular transcrita, y espero confiadamente que como se dispone en el número 3.º de la Real orden del Ministerio de Abastecimientos de 16 de Junio último, el servicio interesado procurarán cumplirlo antes del día 12 de cada mes, para lo cual es conveniente que en sus respectivas localidades, ya por medio de bandos ó pregones, den á conocer al vecindario las responsabilidades en que incurre, si dejaran de presentar las declaraciones juradas á que hace referencia el número 2.º de la Real orden de que queda hecha mención.

Sentiría, por tanto, que lo mismo á los Alcaldes que á los labradores y tenedores de los artículos que cita repetida Real orden, tuviera necesidad, por falta de cumplimiento á un servicio de tanta importancia, que exigirles la penalidad que determina el artículo adicional de la ley de Subsistencias de 11 de Noviembre de

1916, con la que desde luego quedan conminados.

Zamora 15 de Julio de 1919.

El Gobernador-Presidente,

El Marqués de Alquibla.

Sección de Obras públicas.

Don Arturo Nieto Veloso, Médico titular de Micereces de Tera, con residencia en Santibañez de Tera, por sí y en representación de 124 vecinos del pueblo, que componen la totalidad de propietarios, ha solicitado la concesión de un salto de agua, para la producción de energía eléctrica, con destino al alumbrado de Santibañez y pueblos próximos al salto, cuyo aprovechamiento ha de consistir en 1.120 litros de agua por segundo, tomados del Caño de Santibañez de Tera, de conformidad con los usufructuarios de dichas aguas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador, se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, abriéndose un plazo que expirará el primer día hábil que siga á los treinta días, contados á partir de la fecha de este BOLETIN, á las doce horas, á fin de que dentro de dicho plazo presente su proyecto el interesado, así como cualquier otro que pretenda la misma concesión solicitada ú otra que sea incompatible con ella.

Zamora 12 de Julio de 1919.—El Ingeniero Jefe, Alfonso Rojo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZAMORA

Anuncio

Debiendo procederse á la celebración de la subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo entre las oficinas del Ramo de Puebla de Sanabria y Lubián, bajo el tipo de tres mil doscientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal y Estafeta de Puebla de Sanabria, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y demás modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907; se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en la antedicha oficina, previo el cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 21 de Agosto próximo, á las diecisiete horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración principal, ante el Jefe de la misma, el día 26 del citado Agosto, á las once horas.

Zamora 11 de Julio de 1919.—El Administrador principal, Manuel Vega. R—1128

Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde la oficina de Puebla de Sanabria á la de Lubián y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

Fecha y firma del interesado.

ZAMORA

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo Ayuntamiento y Junta municipal de esta ciudad, en las sesiones celebradas durante el mes de Abril último.

Sesiones del Ayuntamiento.

Día 2.—Celebróse en segunda convocatoria bajo la presidencia del Sr. Alcalde, concurriendo otros siete Sres. Concejales, leída y aprobada que fué el acta de la anterior, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Contestar á una comunicación del Excelentísimo Sr. General de la Región, sobre cesión al ramo de Guerra en pleno dominio de una corraliza inmediata al cuartel de infantería, copiando el informe del Sr. Oficial Letrado en el asunto, y que se dé comienzo á la instrucción del oportuno expediente para verificar la cesión solicitada.

Fijar en 150 pesetas la cantidad que ha de satisfacerse al Ayuntamiento por impuesto sobre el timbre, correspondiente á la corrida de novillos que se celebrará el día de Resurrección.

Aprobar un dictamen de cuentas, importantes 1.422'76 pesetas.

Aprobar tres relaciones de obras por administración, importantes 118'86 pesetas.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda una instancia de D.^a Angela Rodriguez, viuda del Jefe de Serenos D. Pablo Sendín, en solicitud de pensión.

Darse por enterado de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta Plaza, interesando se gestione cerca de los dueños arrendatarios de la Dehesa de las Chanas que ésta pueda utilizarse para campo de tiro.

Tomar en consideración una proposición de tres Sres. Concejales, pidiendo se solicite del Sr. Gobernador civil la apertura de expediente, para que le sea concedida al Sr. Obispo de ésta Diócesis la Cruz de Beneficencia.

Tomar en consideración una proposición del Sr. Carrascal, sobre que se abra una información pública, para la revisión de la acción general administrativa desde 1.^o de Enero de 1918.

Autorizar al Sr. Alcalde, á fin de que nombre interinamente un Auxiliar, para que ayude al Sr. Contador en sus trabajos.

Día 9.—Celebrada en segunda convocatoria bajo la presidencia del Sr. Alcalde, concurriendo otros once Sres. Concejales; leída y aprobada el acta de la anterior, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Solicitar del Sr. Gobernador Civil la apertura de expediente para que sea concedida al Sr. Obispo de la Diócesis la Cruz de Beneficencia, por los actos de abnegación que realizó durante la pasada epidemia de gripe.

Elevar al Sr. Gobernador civil una terna, formada por los Sres. Carrascal, Berrocal y Medina, para designación de Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública.

Pasar á informe de la Comisión de Obras una instancia de Doña Adela Cantor, pidiendo licencia para acometer al alcantarillado público.

Designar al Sr. Alcalde para el cargo de Patrono de la Pía Memoria de D. Antonio del Aguila.

Aprobar dos relaciones de obras por administración, importantes 98'41 pesetas.

Conceder al Sr. Miguel Cancelo licencia por nueve meses, según solicita.

Proveer, mediante oposición pública, la plaza de Oficial Auxiliar de Contaduría, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, fijando el plazo de quince días para la admisión de solicitudes; y

suprimir cuando vaque, la plaza de Archivero municipal.

Autorizar al Sr. Alcalde para contratar la banda del Regimiento de Toledo, á fin de que amenice las procesiones de Semana Santa.

Cambiar la hora de celebración de las sesiones ordinarias, señalando al efecto la de las veinte.

Día 16.—Tuvo lugar en segunda convocatoria presidida por el Sr. Alcalde, concurriendo otros siete Sres. Concejales; fué leída y aprobada el acta de la anterior, adoptándose, á continuación, los acuerdos siguientes:

Que vuelva á nuevo estudio de las Comisiones de Hacienda y Arbitrios el padrón del de Inquilinato, á fin de que sean modificadas las cuotas en aquellos casos que crea procedente.

Aceptar el padrón del arbitrio sobre anuncios fijos para el año actual, y exponerlo al público por diez días para oír reclamaciones.

El mismo acuerdo con relación al padrón de arbitrios sobre carruajes fúnebres, bicicletas, motociclos y carros de transporte.

Pasar á los Sres. Secretario y Oficial Letrado el expediente promovido por instancia de D. Valentin Guerra, sobre compensación de créditos para el pago del solar resultante del derribo de las casas números 18 y 19 de la Plaza Mayor á fin de que informe lo que proceda.

Suspender la resolución del asunto referente á adquisición del portal llamado de Puga, hasta que sea resuelto el anteriormente tratado, por relacionarse íntimamente con el mismo.

Conceder licencia á D. Tomás Martín para edificar en la calle del Obispo Nieto, mediante el pago de 127'36 pesetas por el arbitrio correspondiente.

Fijar en ocho las secciones en que habrán de distribuirse los contribuyentes para renovación de la Junta municipal y que proceda á su formación en la forma acostumbrada.

Adjudicar definitivamente á los Sres. D. Salustiano Palacios y D. Nicolás Tejedor, los solares A. y B. respectivamente de la Ronda de San Pablo, y que se les requiera para que, en término de diez días, se presenten á satisfacer su importe y otorgar las escrituras correspondientes; y que se solicite del Sr. Gobernador civil excepción de subasta, para la venta de los solares de la carretera de Tordesillas y de la cuesta del Piñedo.

Aprobar una relación de obras por administración, importante 107'12 pesetas.

Que por la Comisión de Hacienda se proceda á verificar lo necesario para formalizar los conciertos particulares para el pago del impuesto sobre vinos y alcoholes, con los productores, expendedores y consumidores que habitan en la zona libre.

Acceder á la petición de varios vecinos, concediéndoles depósitos de cosecheros ó almacenistas de vinos y alcoholes, con arreglo á la Ordenanza del arbitrio.

Disignar á los Sres. Moyano, Sendin y Carrascal, para que, con el Sr. Alcalde y Sr. Contador, constituyan el tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición á la plaza de Oficial Auxiliar de Contaduría.

Conceder á D.^a Angela García Rodriguez la pensión vitalicia de 365 pesetas anuales, como viuda del Jefe de Serenos D. Pablo Sendin.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Marzo, importante 37.197'72 pesetas.

Darse por enterado de una comunicación del Sr. Miguel Cancelo, manifestando que hace uso de la licencia de nueve meses concedida, sin interrupción alguna entre ella y la que venia disfrutando.

Aceptar la dimisión del cargo de Archivero

presentada por D. Diocleciano Baldeón, felicitarle por su nombramiento para el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Benavente, y hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por verse privada de los servicios de tan probo funcionario,

Darse por enterado de una comunicación de la Sociedad «Amigos del Arte», haciendo presente al Ayuntamiento su gratitud por la cesión que ha hecho de «Peromato» y «La Gobierna» para la Exposición de Hierros Artísticos, y rogando sean enviadas dichas veletas por ferrocarril.

Autorizar al Sr. Alcalde á fin de que realice cuanto pueda, para el mayor éxito de la romería que el Sábado de Gloria se celebrará en el bosque de Valorio.

Día 23.—Celebróse en segunda convocatoria presidida por el Sr. Alcalde, concurriendo otros nueve Sres. Concejales; fué leída y aprobada el acta de la anterior, adoptándose después los siguientes acuerdos:

Que vuelva á la Comisión de Obras y señor Arquitecto en informe en solicitud de D.^a Adela Cantor, sobre acometida al alcantarillado público, para nuevo estudio del asunto.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda una instancia del Sr. Contador de Fondos, pidiendo sea clasificada la Contaduría con arreglo á lo dispuesto en el nuevo Reglamento del Cuerpo de Contadores.

Aprobar una relación de obras por administración, importante 73'10 pesetas.

Contribuir con la cantidad de 200 pesetas para el premio que habrá de otorgarse á los autores de las mejores composiciones poética y musical, que se presenten para un himno á la Santísima Virgen del Tránsito.

Conceder al Sr. Director del Laboratorio químico municipal quince días de licencia.

Tomar en consideración una proposición del Sr. Zapata, pidiendo se solicite del Sr. Gobernador civil la instrucción del expediente, á fin de que sea concedida la Cruz de Beneficencia á la Sierva de María Sor Perfecta y á los señores Curas de San Lázaro y San Torcuato.

Día 30.—Tuvo lugar en segunda convocatoria bajo la presidencia del Sr. Alcalde, concurriendo otros siete Sres. Concejales, siendo leída y aprobada el acta de la anterior, y adoptándose después los siguientes acuerdos:

Aceptar el padrón de inquilinato, y que se exponga al público por término de diez días para oír reclamaciones.

Que se verifique por el Sr. Recaudador la cobranza de los derechos correspondientes á las sepulturas de 4.^a clase.

Aprobar la lista de contribuyentes, distribuidos en secciones, para renovación de la Junta municipal, y que se exponga al público por ocho días, para oír reclamaciones.

Conceder en propiedad á Don Juan Gato Martín la sepultura número 69 del cuartel de San Hilario, en el Cementerio católico, mediante el pago de las correspondientes 250 pesetas.

Aprobar tres relaciones de obras por administración, importantes 258'53 pesetas.

Solicitar del Sr. Gobernador civil la instrucción de los oportunos expedientes para que sea concedida la Cruz de Beneficencia á la Sierva de María Sor Perfecta, y á los Sres. Párrocos de San Lázaro y San Torcuato, por los actos heroicos de abnegación que realizaron durante la epidemia gripal.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda una instancia de D.^a Laura Rodriguez, en petición de pensión ó socorro, como viuda del Oficial de Secretaría Sr. Revoiro.

Aprobar el estado de recaudación por impuesto y arbitrios de Marzo último, que importa 29.712'06 pesetas.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda una instancia de D.^a Joséfa Pérez, viuda de Rodríguez, en petición de concierto para pago del arbitrio sobre vinos.

Aprobar el extracto de acuerdos de Marzo último y remitirlo al Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Darse por enterado de una cédula por la que se notifica al Ayuntamiento que quedan caducados y extinguidos por prescripción, los créditos que pudiere tener pendientes por bienes de propios desamortizados.

Sesión de la Junta municipal.

Día 29.—Celebróse en primera convocatoria bajo la presidencia del Sr. Alcalde, concurriendo otros diez y seis Sres. Concejales y quince Vocales Asociados; leída y aprobada que fué el acta de la anterior, se adoptó el acuerdo siguiente:

Proveer la plaza vacante de Médico titular en D. Francisco José Pascual Tascón, estipulando á la vez las condiciones del contrato que haya de formalizarse en escritura pública con dicho señor.

Y en cumplimiento y á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal, formo el presente extracto de acuerdos, visado por el señor Alcalde accidental, en Zamora á diez y ocho de Junio de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Ramón Prada.—V.^o B.^o—El Alcalde A., Fabio Morchón.

Sesión del día 18 de Junio de 1919.

Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos, el Ayuntamiento acordó aprobarlo, y que, en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 109 de la vigente ley Municipal, se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma.—El Secretario, Ramón Prada.—V.^o B.^o—El Alcalde A., Fabio Morchón.

R—1032

PAJARES

Para la cobranza de la parte real á los hacendados forasteros de este término municipal, comprendidos en el repartimiento general de utilidades aprobado por la Superioridad, para el actual año económico de 1919 á 1920, queda señalado el día 25 del corriente en el local Casa Consistorial, desde las 9 de su mañana, á las 3 de la tarde, donde acudirán con puntualidad á satisfacer sus cuotas del primer trimestre si desean evitar los recargos de Instrucción.

Pajares 9 de Julio de 1919.—El Alcalde, Perfecto González. R—1118

SAN MARTIN DE VALDERADUEY

Don Félix Polo Canton, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiéndome dado cuenta el vecino de esta villa D. Jerónimo Gago Barrio, de que en la noche última le han robado de su casa habitación una potra de las señas siguientes:

Una potra de cuarenta meses, negra, buenas formas, colina, herrada solamente de una mano, como de unos cuatro dedos de alzada sobre la cuerda y marcada en la cadera izquierda, con el hierro de la ganadería del Estado.

Por tanto, encargo á la Guardia civil, Alcaldes y demás dependientes de la autoridad procedan á la busca de dicho semoviente, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

San Martín de Valderaduey 10 de Julio de 1919.—El Alcalde, Félix Polo. R—1120

MUELAS DE LAS CABALLEROS

Los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas rustica y urbana, presentarán las reclamaciones acompañadas de documentos legales en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en la Secretaría de este Ayuntamiento para incluirlos en el apéndice al amillaramiento del año 1920.

Muelas de los Caballeros 24 Junio de 1919.—El Alcalde, Ezequiel Ramirez. R—1104

MADERAL (EL)

Don Eugenio López Seco, Alcalde y Presidente de la Junta pericial de este término municipal de El Maderal.

Hago saber: Que terminado por la Junta pericial de este término municipal el recuento de ganadería existente en este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para oír reclamaciones á todos los comprendidos en referido recuento; pues una vez transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Lo que hago público por el presente para todo el que pudiera interesarle.

El Maderal 3 de Julio de 1919.—El Alcalde, Eugenio López. R—1099

MUELAS DE LOS CABALLEROS

Formados por las Juntas de la parte real y de la personal, los repártimientos de utilidades, para sobre ellos efectuar la derrama del cupo de consumos y sus recargos y déficit del presupuesto municipal en la parte que les corresponde para el año 1919-1920, se hallan expuestos al público por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL en esta Secretaría de Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Muelas de los Caballeros 30 de Junio de 1919.—El Alcalde, Ezequiel Ramirez. R—1103

Juzgados de primera instancia

TORO

Don Angel Villar Madrueño, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo promovido en este Juzgado por el Procurador don Eduardo Cerrato González, en nombre de José Pastor Contra, vecino de Fresno de la Ribera, contra su convecino Francisco Palazuelo González, sobre pago de quinientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos, se sacan á pública subasta por primera vez y término de veinte días, como de la propiedad del ejecutado, las fincas siguientes:

1.^a Una casa en el casco de Fresno de la Ribera, en la calle de la Carretera, sin número, de planta baja, asobradada, con corral y dos puertas accesorias: linda á la derecha entrando con casas de los herederos de Carlos García y Ramona Cuadrado, izquierda con casa de Antonia Gómez y pajar de Ramona Cuadrado, por la espalda casa de Ramón Carazo y de frente con la calle. Tasada en quinientas pesetas.

Término de Fresno de la Ribera.

2.^a Un huerto de tres celemines: que linda al Naciente con camino del Caño que baja al rio Duero y con otro de Ramona Cuadrado, Mediodía con el rio Duero, Poniente tierras de don

Luis de Villachica y Rivacoba y Norte huerto de Enrique Pérez. Tasado en setenta y cinco pesetas.

3.^a Una tierra á las Viñas del Monte, de dos fanegas seis celemines: linda al Naciente con bacillar de Celestino Santos, Mediodía con campo de herederos de Agustin Salgado, Poniente viña de Ignacio González y Norte con otra de herederos de D. Antonio Junquera. Tasada en ciento cuarenta pesetas.

4.^a Viña y tierra al pago del Monte y sitio de Monte Agudo, de hacer nueve celemines: linda al Naciente con bacillar de Celestino Santos, Mediodía con campo de herederos de Agustin Salgado, Poniente viña de Ignacio González y Norte con otra de herederos de Antonio Junquera. Tasada en quince pesetas.

5.^a Soto al pago del Pradizal, de una fanega, igual á treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas: linda al Naciente con sendero de dicho pago, Norte y Mediodía bacillar de Ignacio Lorenzo y Poniente con el Pradizal. Tasada en cincuenta pesetas.

6.^a Bacillar al pago de Valdelared, de una fanega, igual á treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas: linda al Naciente con viña de Francisco Herrero, Mediodía otra de Basilia Borrego, Norte con la dehesa del Montico y Poniente con viña de Santos Vara. Tasada en cuarenta pesetas.

7.^a Y una viña al pago de la carretera de Zamora, de cuatro celemines ó sean once áreas dieciocho centiáreas: linda al Naciente con bacillar de Felipe González, Mediodía con camino del Prado de la Laguna, Poniente con viña de Bernardo Prieto y Norte con viña de herederos de Agustin Salgado. tasada en cincuenta pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día seis del próximo mes de Agosto y hora de las once, previniendo á los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor en que se hallan tasados los bienes. Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho importe; y que á instancia del acreedor se sacan las fincas á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad que serán de cuenta de los licitadores.

Dado en Toro á diez de Julio de mil novecientos diez y nueve.—Angel Villar Madrueño.—José Cruz.

ZAMORA

Don Francisco Navarro y Velázquez de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean perjudicados y que no hayan comparecido en el sumario que en este juzgado se instruye con el número 74 de 1919, por estafa á varias personas, cometida por medio de contratos para hacer ampliaciones de fotografías, contra Juan Ortega García, vecino de Pueblo Nuevo del Terrible, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración é instruirles del derecho que le concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Zamora á nueve de Julio de mil novecientos diez y nueve.—Francisco Navarro.—P. S. M., P. D., José Giménez. R—1111